



RESOLUCION No. CJR20-0112
(09 de junio de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo de Cesar y mediante Acuerdo CSJCEA17-255 de 23 de octubre de 2017, amplió el término de inscripción.

Dicha corporación a través de la Resolución **CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018**, modificatorias y aclaratorias, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, con Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020, excluyó del concurso al señor **ANDRÉS CAMILO ABRIL PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1082891924 para el cargo de citador de juzgado municipal, al cual se inscribió. Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 27 de febrero de 2020, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 5 hasta el día 18 de marzo de 2020, inclusive.

El señor **ANDRÉS CAMILO ABRIL PACHECO**, el día 10 de marzo de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJCER20-24 de 26 de

febrero de 2020, argumentando que en efecto envió una certificación laboral suscrita por el doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, en la que detalla la experiencia laboral obtenida, sin embargo, por olvido del suscriptor, no escribió los datos de contacto, para ser ubicado. Al efecto allega aclaración suscrita por el mismo profesional indicando sus datos de contacto y solicita que le sea considerada la certificación dado que por su inexperiencia no requirió estos datos, con la cual, cumple los requisitos mínimos exigidos y en consecuencia poder continuar dentro del concurso de méritos, y que se tenga en cuenta que su actuación siempre ha estado dentro del marco de la buena fe.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, mediante la Resolución CSJCER20-36 de 20 de mayo de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

“3.5. Presentación de la documentación

(...)

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (...) (Negrillas fuera de Texto).*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo y que fueron enviados a esta Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el estudio del recurso, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Título de bachiller académico
3. Certificación expedida por el Jefe de Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que indica que el recurrente se encuentra cursando el cuarto semestre de derecho para la época y
4. Certificación laboral, expedida por el día 13 de abril de 2013, por el abogado BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, en la cual, consta que el recurrente laboró para la firma Aponte & Navarro en el cargo de Asistente Judicial desde el 01-12-2010 hasta el 20-12-2011.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el título en educación media.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la experiencia laboral, se revisa el certificado objeto de debate, observando que el mismo carece de la dirección y teléfono de quien lo suscribe, datos exigidos en el inciso 3.5.6. del numeral 3.5 del Acuerdo de convocatoria transcrito anteriormente, no siendo susceptible de valoración.

En atención a la solicitud del señor Abril Pacheco de que sea considerada la certificación aportada dentro del término de inscripción, para lo cual, allega junto al recurso un escrito firmado por el abogado BAIRO NAVARRO, en el que este afirma haber olvidado relacionar en la certificación expedida el 13 de diciembre de 2013, sus datos de contacto, y considerando que fue un error de la persona que expidió tal constancia, se precisa que los términos de la convocatoria son perentorios y sus etapas preclusivas con lo que se garantiza el derecho de igualdad de todos los concursantes, por lo que no es posible acceder a la petición.

Referente al principio de buena fe invocado, se tiene que en el presente caso no es aplicable, dado que no se duda de la actuación que realizó el recurrente; lo que se valora, es que los documentos vengan en la forma, términos y condiciones que expresa el Acuerdo de Convocatoria CSJCEA17-251 de 2017 y como se ha venido diciendo el documento carece de los datos de contacto requeridos, los cuales debieron ser referidos en la certificación aportada cuando se inscribió.

En ese sentido, las reglas del concurso son invariables en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos, como lo reiteró la Corte Constitucional en la sentencia SU-913 de 2009.

Así las cosas, la certificación laboral aportada por el aspirante al momento de la inscripción no cumple con las condiciones del Acuerdo de Convocatoria; por tanto, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020.

De otra parte, se observa que no existe documento alguno que permita acreditar el requisito de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación el recurrente en virtud del principio de la no reformatio in pejus.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJCER20-24 de 26 de febrero de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **ANDRÉS CAMILO ABRIL PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1082891924 para el cargo de citador de juzgado municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

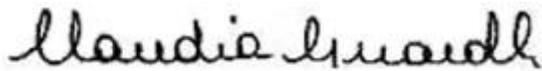
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **ANDRÉS CAMILO ABRIL PACHECO**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, durante el

término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase a los correos electrónicos camilo_abril@hotmail.com y camiloabrilp@hotmail.com informados por el concursante para efectos de la convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AVAM